



RADICACION: 08001418900620220068800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT
860.014.040-6
DEMANDADO: MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C. No. 22733277

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** representada legalmente por el Doctor JORGE OMAR BELLO ESCOBAR, por medio de apoderado judicial DRA MYRLENA ARISMENDY DAZA acompañó pagare No. 346141 QUE GARANTIZA LA OBLIGACION N° 022-2019- 00059-1 del capital consistente en **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** (\$ 5.337.333,00) más intereses corrientes desde el 1 DE MAYO 2021 hasta el 10 DE OCTUBRE DEL 2022 equivalentes a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.303.469,00)** e intereses moratorios comerciales, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 respecto al poder, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22733277, y a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** por el PAGARE NUMERO 346141 que garantiza la obligación N° 022-2019- 00059-1 así:

- Por saldo insoluto de la obligación del capital consistente en CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 5.337.333,00).
- Por concepto de intereses corrientes desde el 1 DE MAYO 2021 hasta el 10 DE OCTUBRE DE LOS 2022 equivalentes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.303.469,00).

JRD



- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagare No. 346141, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.774169 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 100.632 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 103 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220068800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT
860.014.040-6
DEMANDADO: MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS C.C. No. 22733277

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea la demandada MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS identificado (a) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 22733277, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 9.961.209).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARZA HIGGINS .
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 103 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 14 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD